

SECRETARIA.- Palmira (V.), 04-agosto-2020, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Nulidad de Contrato de Compraventa
Demandante: Alfonso León Ordoñez Ossa C.C. No. 16.235.645
Demandados: Lina María Ordoñez García C.C. No. 29.661.587 y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00004-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En orden a decidir dentro de esta litis se tiene que en respuesta a lo solicitado por esta instancia mediante auto del 24-junio-2021, el señor Notario Segundo de Palmira informó que respecto del documento referido como Revocatoria de mandato y desistimiento del proceso con Rad: **76-520-31-03-002-2020-00004-00**, la presentación personal se hizo utilizando la modalidad de domicilio a la residencia del aquí demandante, que el funcionario fue el señor WILSON VALENCIA ROJAS, quien solicitó a la persona su documento de identidad y luego procedió a preguntar nombre y número de cédula, además de que el interesado lee el documento y se efectúa la autenticación en presencia de un familiar, sumado a lo anterior el Doctor ALFREDO RUIZ AYA, notario encargado el día en que se hizo dicha actuación notarial, reconoce que se trata de su firma y sello.

De la misma manera la CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., en respuesta al oficio No. 101 fechado a 1-julio-2021, indica que de conformidad con los registros clínicos del señor ALFONSO LEÓN ORDOÑEZ OSSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16235645, no presenta atenciones en la fecha 23 de marzo de 2021.

Dicho lo anterior el despacho tiene en cuenta procuró verificar las aseveraciones obrantes en el infolio. Que por aplicación de la **ley 1996 de 2019** el señor ALFONSO LEÓN ORDOÑEZ OSSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16235645 es persona plenamente capaz, inclusive de disponer de sus derechos, por eso es viable atender sus solicitudes.

Por lo anotado se entrará a resolver sobre el memorial¹ presentado por el demandante señor **ALFONSO LEÓN ORDÑO EZ OSSA**, el pasado 24-marzo-2021 autenticado ante la Notaria Segunda de Palmira, a través del cual manifiesta que revoca el poder a su abogado Dr. **ARIEL CASTAÑO MUÑETON** y que desiste de la presente demanda, por cuanto por error se volvió a radicar aquí en Palmira, que ya había sido conocida y fallada por el Juez Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila con radicación **415513103001-2016-00041-00**, que se trata de asuntos entre familiares, y solicita se dé por terminada, declarando a paz y salvo a los demandados por todo concepto.

Por lo anterior y una vez constatada dicha información esta instancia, procederá a poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Notaria Segunda de Palmira y por la Clínica Palma Real S.A.S., y consecuentemente se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado **ARIEL CASTAÑO MUÑETON**, así mismo declarará terminado el presente asunto como quiera que la parte actora a desistido de conformidad el artículo 314 inciso 1º del Código General del Proceso que dice: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Se ordenará el levantamiento de la medida inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 206-3684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, de propiedad del señor **NORBERTO MURCIA ROJAS** con cédula No. 12.228.611, según certificado² de libertad y tradición adjunto a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los escritos allegados por la NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA y por la CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Ítem 18 del expediente electrónico

² Ítem 01 páginas 7-12 del expediente digital

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder que le fuere otorgado por el demandante al doctor **JOSÉ ARIEL CASTAÑO MUÑETON**, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda Declarativa de Nulidad de Contrato de Compraventa, presentada por **ALFONSO LEÓN ORDOÑEZ OSSA** C.C. No. 16.235.645, mediante apoderado judicial, en contra **AMPARO GARCÍA ORDOÑEZ, LINA MARÍA ORDOÑEZ GARCÍA, LADY DIANA ORDOÑEZ GARCÍA, CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GARCÍA, NORBERTO MURCIA ROJAS** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del causante señor **CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ OSSA**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el **levantamiento de inscripción de la demanda** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 206-3684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, de propiedad del señor **NORBERTO MURCIA ROJAS** con cédula No. 12.228.611, según certificado de libertad y tradición adjunto a la demanda.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Kg

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00004-00
Auto termina proceso

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e56c8b43ab784f5b0e70aa557dc165d72cd983ee41915a9203c47860d3558ba**
Documento generado en 04/08/2021 04:35:35 PM